



Quinto

TENGASE P. EN VALIDO LO TACIADO



De todas las Virreynas, sin tratar con los Juces de la propia
Jurisdiccion. Tambien fundo en un decreto o Santa orden del
Exc. Mo. Sr. D. Juan de Albornoz de la Erria Capitan General -
que era entonces de este Reyno, su fecha quince de diciembre
de mil setecientos ochenta y seis, de que se produjo Com-
pulsorio, lo mismo que de otros documentos; y sin embargo el
Asunto y mandado van cuenta con vista de todo ello se dio el au-
to de lo definitivo que dice asi: En la Ciudad de la Comuna de
veinte y cinco dias del mes de abril año de mil ochocientos
y uno: El Sr. D. Manuel Estacion de Arce de Villalobos
Caballero de la R. y distinguida orden Espanola de Carlo
tercero. Intendente General de este Reyno y Reyno, haviendo
visto esos autos, teniendo presente lo que de ellos resulta -
dijo; devia de declarar y declara. Que D. Antonio Pico
Valledor, como Regidor, y como Diputado de mes de la
Ciudad de Peten, no le corresponde mas Jurisdiccion
en el ayuntamiento de Tragadero, Carrizales, y otros ayuntamientos, que
deven prestar las Jurisdiçiones y Pueblos de Tragadero a cargo
de la Ciudad, que la de jurisdiccion por vereda las ordenes con-
respondientes, señalandole respectivamente el dia hora
y punto, con el numero, y distincion de Tragaderos; y en caso de
omision en qualq. de los Juces despatchados prevenida-
mente aya en su militar porque no se atrase el R. Servicio;
y si la omision fuere de otro cargo; dar cuenta a este fin
gado para la providencia que correspondiera; Respecto los
Ayuntamientos interiores del numero que se les pida por la Capi-
tal o Regidor de mes, concurrente de los contribuyentes, y
excepciones que sean legitimas, es peculiar de otras Jurisdi-
çiones, y en casos contenciosos de una Intend. a. Incuria conseq.

Auto de lo definitivo
fundo

Q